

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCJN A SUSPENDER SUS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS PARA MANDOS SUPERIORES, MAGISTRADOS Y JUECES A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Araceli Damián González, en mi calidad de diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

### Consideraciones

**Primera.** En el *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública* correspondiente al tercer trimestre de 2016,<sup>1</sup> la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) divulgó los montos a los que ascienden los ingresos, egresos, rendimientos y totales disponibles de fideicomisos, mandatos, actos jurídicos análogos sin estructura de los Poderes Legislativo y Judicial y entidades autónomas. Allí se informó de la situación financiera de dos fideicomisos que ejecuta el Poder Judicial: Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y Pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito jubilados. Estos dos instrumentos financieros se administran a través de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), respectivamente. El primero reportó un total disponible por \$531,069,766; el segundo totalizó \$3,102,779,357.

**Segunda.** Ambos planes dan un apoyo económico complementario a las pensiones del ISSSTE para los servidores públicos jubilados del Poder Judicial que cumplan con ciertos requisitos. Para ejecutarlos se han creado los fideicomisos señalados en la primera consideración, que tienen origen común. Como parte de la respuesta del Poder Judicial a la reforma constitucional de 1994, el 3 de abril de 1996 se promulgó el Acuerdo General de Administración 4/96 de la SCJN, en el que se estableció el “Plan de Pensiones Complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Esto se hizo mediante el fideicomiso 2626-0, prestando el servicio como fiduciaria el Banco Internacional, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, División Fiduciaria, quien el 30 de septiembre de 1997 asignó el número 4657-4 a este fideicomiso.<sup>2</sup> Posteriormente, en el año 2006 se firmó el Acuerdo General de Administración 1/2006, que actualmente rige este Plan de Pensiones Complementarias. El 11 de diciembre de 2013 se firmó el contrato de sustitución fiduciaria en el que Nacional Financiera, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, reemplazó al fiduciario ya citado, ahora denominado HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, quien asignó el número 80961 a este fideicomiso. En este plan se incluyeron originalmente como beneficiarios también a los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito. Posteriormente, mediante el Acuerdo 28/2005 del 12 de agosto de 2005, el Consejo de la Judicatura Federal resolvió implementar un plan de pensiones complementarias para Magistrados y Jueces. Esta medida se ejecutó en marzo de 2008, cuando se creó un fideicomiso especial para pensiones complementarias a Magistrados y Jueces.

**Tercera.** El plan de Pensiones complementarias para mandos superiores de la SCJN se rige actualmente bajo el Acuerdo General de Administración I/2006, que ha sido modificado a través de Acuerdos Generales de Administración emitidos el 5 de febrero de 2013, el 5 de noviembre de 2013 y 4 de noviembre de 2014. Opera como se expone enseguida. En la fracción IX del Artículo 2 se definen quiénes son los servidores públicos que pueden beneficiarse de este esquema:

“Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, Subsecretario General de Acuerdos, Contralor, Secretario de la Presidencia, Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, Secretario Técnico de la Presidencia, Director General, Secretario de Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de Ponencia; Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario de Estudio y Cuenta (de Ponencia); Secretario de Estudio y Cuenta; Secretario Particular de Mando Superior; Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto, y Titular de Unidad, así como cualquier otro puesto de la misma categoría que en el futuro llegara (sic) a establecerse.”

El artículo 3 define que los beneficiarios son, en primera instancia, quienes se jubilen o se hayan jubilado del cargo de Mando Superior dentro de la SCJN. El Artículo 4 se fija que el monto máximo al cual puede ascender la pensión total por jubilación —equivalente al monto correspondiente por pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) más el monto derivado de la pensión complementaria— es el 80% del salario pensionable mensual al momento de la jubilación.

Para solicitar la pensión complementaria el Artículo 9 fija cubrir estos requisitos: los mandos superiores deben cumplir 65 años, contar con al menos 25 años de servicio en el Poder Judicial de la Federación y encontrarse trabajando en la SCJN al momento de la jubilación. En el Artículo 13 se establece el esquema bajo el cual se determina el porcentaje del salario pensionable que se recibirá como pensión total integrada en función de los años de servicio y la edad de los beneficiarios. La proporción ascendente de este esquema se puede ver gráficamente enseguida:

Cuadro 1. Relación entre edad de los servidores públicos y antigüedad en el servicio como criterios para fijar el porcentaje de la pensión total integrada:<sup>3</sup>

Edad	Antigüedad																
	%	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
65	45	47.5	50	52.5	55	57.5	60	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80
66	47.5	50	52.5	55	57.5	60	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80
67	50	52.5	55	57.5	60	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80
68	52.5	55	57.5	60	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80
69	55	57.5	60	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
70	57.5	60	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
71	60	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
72	63	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
73	66	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
74	70	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
75	75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80

**Cuarta.** Al fideicomiso se hizo una aportación inicial de \$155,676,289.55.<sup>4</sup> Este monto se ha elevado considerablemente debido a los intereses generados y las aportaciones que ha hecho la misma SCJN mediante recursos presupuestarios e ingresos propios.<sup>5</sup> Enseguida se presenta un cuadro con los montos anuales a los que asciende el fideicomiso a partir de 2001:<sup>6</sup>

**Cuadro 2.** Monto total disponible en el Fideicomiso 80691 entre los años 2001 y 2016.<sup>7</sup>

(Cifras en pesos corrientes):

<i>Año</i>	<i>Total disponible</i>	<i>Año</i>	<i>Total disponible</i>
2001	\$1,554,951,013.22	2009	\$252,447,775.93
2002	\$1,630,776,100.02	2010	\$318,502,031.85
2003	\$1,865,656,253.06	2011	\$388,977,563.39
2004	\$1,785,203,328.48	2012	\$466,587,099.74
2005	\$1,935,179,824.60	2013	\$485,169,949.58
2006	\$2,035,401,043.60	2014	\$500,819,526.26
2007	\$2,217,878,495.06	2015	\$516,070,682.37
2008	\$200,192,374.60	2016	\$531,069,766.86

Como se observa, hubo un incremento considerable de recursos en este fideicomiso, que pasó de un capital inicial en 1996 de \$155,676,289.55 a totalizar once años después \$2,217,878,495.06. La reducción del 2008 en el saldo final se debió a que a partir del 4 diciembre de 2008, bajo el argumento de organizar de mejor forma los programas de pensiones complementarias, se determinó separar en dos fideicomisos para dos planes de pensiones complementarias: uno para Mandos Superiores de la SCJN y otro para Magistrados y Jueces bajo operación del CJF. Para ello, se transfirieron recursos del entonces Fideicomiso 4657-4 de la SCJN al F/676 del CJF.<sup>8</sup>

**Quinta.** El Artículo 32 de este Acuerdo establece que el régimen de pensiones complementarias sobre el cual se ha discutido se puede financiar tanto a partir de los propios recursos que genere el Fideicomiso 80961 —rendimientos financieros— cuanto con aportaciones y recursos asignados a la SCJN mediante el Presupuesto de Egresos de la

Federación (PEF). Esta posibilidad ha permitido que se hayan hecho aportaciones tanto a través de recursos propios que ha generado la misma SCJN como también con recursos fiscales. Esta última situación prevaleció hasta 2012, cuando la SCJN determinó no hacer más aportaciones al fideicomiso 80691 con cargo al erario público. La evolución trimestral de este Fideicomiso desde que se destinaron recursos para el entonces Fideicomiso F/676 se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro 3.** Evolución trimestral de los saldos del Fideicomiso Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la SCJN (cifras en pesos corrientes, años 2008-2016).<sup>9</sup>

Año/Trimestre	Fideicomiso	Ingresos <sup>1</sup>	Rendimientos	Egresos <sup>2</sup>		Saldo
				Pensiones complementarias	Gastos operativos	
2008/1	4657-4	\$37,166,431.17 <sup>3</sup>	\$44,994,078.84	\$1,396,886,270.92 <sup>4</sup>		\$903,152,734.15
2008/2	4657-4	\$58,854.85 <sup>5</sup>	\$4,815,744.2	\$715,799,140.30 <sup>6</sup>		\$192,228,192.98
2008/3	4657-4	\$1,056,770.88 <sup>7</sup>	\$3,932,906.19	\$1,193,408.79		\$196,024,461.26
2008/4	4657-4	\$59,128.12	\$4,142,339.39	\$33,554.17		\$200,192,374.60
2009/1	4657-4	\$38,005,383.04 <sup>8</sup>	\$3,565,806.64	\$33,519.67		\$241,730,044.61
2009/2	4657-4	\$11,436.80	\$3,703,967.23	\$32,778.99		\$245,412,669.65
2009/3	4657-4	\$34,309.68	\$3,690,179.76	\$101,715.48		\$249,035,443.61
2009/4	4657-4	\$5,718.04	\$3,440,429.76	\$33,815.48		\$252,447,775.93
2010/1	4657-4	\$52,107,495.30 <sup>9</sup>	\$3,599,309.79	\$39,849.98		\$308,114,731.04
2010/2	4657-4	\$23,904.52	\$3,586,565.95	\$36,361.24		\$311,688,840.27
2010/3	4657-4	\$17,928.39	\$3,715,772.41	\$130,187.51		\$315,292,353.56
2010/4	4657-4	\$17,928.39	\$3,230,030.61	\$38,280.71		\$318,502,031.85
2011/1	4657-4	\$54,229,677.94 <sup>10</sup>	\$3,163,935.24	\$38,331.55		\$375,818,981.93
2011/2	4657-4	\$13,242.21	\$4,346,311.93	\$35,706.41		\$380,142,829.66
2011/3	4657-4	\$18,702.36	\$4,523,885.04	\$111,083.12		\$384,574,333.94
2011/4	4657-4	\$31,170.60	\$4,408,834.80	\$36,775.95		\$388,977,563.39
2012/1	4657-4	\$57,978,025.24	\$4,948,581.18	\$10,748.06	\$28,420.00	\$451,924,203.95
2012/2	4657-4	\$18,702.36	\$4,670,332.47	\$10,851.92	\$28,192.64	\$456,574,194.22
2012/3	4657-4	\$18,702.36	\$5,059,492.21	\$6,773.62	\$105,224.15	\$461,540,391.02
2012/4	4657-4	\$18,702.36	\$5,078,185.35	\$21,642.99	\$28,536.00	\$466,587,099.74
2013/1	4657-4	\$12,468.24	\$5,458,730.73	\$51,934.80	\$28,304.00	\$471,978,059.91
2013/2	4657-4	\$24,936.48	\$4,570,560.31	\$51,934.80	\$27,974.55	\$476,493,647.35
2013/3	4657-4	\$18,702.40	\$4,719,780.83	\$51,934.70	\$27,858.56	\$481,152,337.32
2013/4	4657-4 / 80691 <sup>11</sup>	\$12,070.83	\$4,176,205.79	\$82,430.12	\$88,234.24	\$485,169,949.58
2014/1	80691	\$7,599.92	\$4,269,776.17	\$85,536.81	\$1.17	\$489,361,787.69
2014/2	80691	\$18,911.84	\$4,203,793.40	\$82,180.32	\$61,476.82	\$493,440,835.79
2014/3	80691	\$7,599.92	\$3,819,383.80	\$82,353.51	\$27,840.00	\$497,157,626.00
2014/4	80691	\$22,832.58	\$3,875,468.83	\$136,177.15	\$100,224.00	\$500,819,526.26
2015/1	80691	\$15,199.84	\$3,820,827.55	\$82,257.67	\$28,975.86	\$504,544,320.12
2015/2	80691	\$12,791.64	\$3,896,236.91	\$87,569.94	\$28,975.86	\$508,336,802.87
2015/3	80691	\$11,863.80	\$4,015,141.38	\$84,913.80	\$28,975.86	\$512,249,918.39
2015/4	80691	\$18,740.92	\$4,041,770.60	\$141,171.68	\$98,575.86	\$516,070,682.37
2016/1	80691	\$13,955.76	\$4,599,482.21	\$84,339.17	\$29,593.05	\$520,570,188.12
2016/2	80691	\$15,762.64	\$5,016,737.70	\$84,311.61	\$29,593.05	\$525,488,783.80
2016/3	80691	\$14,588.94	\$5,768,340.66	\$101,271.01	\$100,675.53	\$531,069,766.86

Como se observa en los cuadros anteriores y sus respectivas notas al pie, hubo considerables aportaciones con recursos presupuestales además de los constantes rendimientos financieros. Esta situación terminó en 2013, cuando a raíz de las recomendaciones que emitió la ASF mediante el *Informe del Resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010 para*

los movimientos en los que participó la SCJN, la misma Corte determinó frenar las contribuciones al patrimonio fideicomitado mediante recursos presupuestales.<sup>21</sup> Esto se hizo para buscar detener la desequilibrada forma como se han pagado las pensiones complementarias para mandos superiores de la SCJN. Esto se puede apreciar mejor en el siguiente cuadro:

**Cuadro 4.** Porcentajes anuales de los egresos del Fideicomiso para pensiones complementarias destinado al pago de pensiones complementarias como parte del total para cubrir prestaciones de retiro en la SCJN (cifras en pesos corrientes, años 2010-2016).<sup>22</sup>

<i>Año</i>	<i>Concepto</i>	<i>Monto total presupuestado*</i>	<i>Partida específica<sup>1</sup></i>	<i>Monto de partida específica ejercido<sup>2</sup></i>	<i>Erogaciones anuales del Fideicomiso<sup>3</sup></i>	<i>Monto total sólo a pensiones</i>	<i>Porcentaje de egresos del Fideicomiso del total destinado a prestaciones de retiro</i>
2010	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$1,452,131,842.00	1505 Prestaciones de retiro	\$158,298,367.00	\$244,679.44	\$158,543,046.44	0.154%
2011	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$1,440,966,899.00	15301 Prestaciones de retiro	\$162,351,043.00	\$221,897.03	\$162,572,940.03	0.136%
2012	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$1,580,536,177.00	15301 Prestaciones de retiro	\$162,826,965.00	\$240,389.38	\$163,067,354.38	0.147%
2013	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$1,680,941,270.00	15301 Prestaciones de retiro	\$173,248,236.77	\$410,605.77	\$173,658,842.54	0.236%
2014	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$1,774,646,143.00	15301 Prestaciones de retiro	\$176,355,123.50	\$575,789.78	\$176,930,913.28	0.325%
2015	1500 - Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,926,913,375.00	15301 Prestaciones de retiro	\$68,573,796.25	\$581,416.53	\$169,155,212.78	0.344%
2016	1500 - Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,927,666,525.00	15301 Prestaciones de retiro	\$179,813,748.00	\$429,783.42	\$180,243,531.42	0.238%

El uso tan bajo de los recursos fideicomitados lo reportó la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación a través del *Análisis al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014*, que retomó lo señalado en el *Informe del Resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014 para los movimientos en los que participó la SCJN* de la misma ASF. En ambos se reporta que sólo el 0.3% de los recursos en fideicomiso se ejecutan para los fines para los que se creó este instrumento financiero. Al confrontar exclusivamente el gasto en pensiones complementarias, el informe concluye que en 2014 el 95% de estas prestaciones quedaron cubiertas con recursos presupuestales, mientras que el 5% restante se pagó a través de los recursos en fideicomiso. La decisión de hacer tan bajo uso de los recursos en fideicomiso se tomó en 2007. La ASF reportó en 2010 que, con base en el Artículo 32 del Acuerdo I/2006, el Comité de Gobierno y Administración

de la SCJN decidió que las pensiones complementarias para los pensionados de la SCJN se pagaran en un 99% con recursos presupuestales y el 1% restante mediante el fideicomiso<sup>26</sup>

**Sexta.** A esta situación, añádase el cambio la definición de los conceptos que determinan los criterios para calcular los montos de pensiones complementarias. Desde la firma del Acuerdo 4/96 y el posterior Acuerdo General de Administración 1/2006, se usó como referencia para el cálculo total del sueldo pensionable al salario neto percibido por los funcionarios, que consistía en el monto resultante de la suma del sueldo base, la compensación garantizada y las prestaciones nominales *menos* el correspondiente impuesto sobre la renta (ISR). No obstante, el 5 de febrero de 2013 el Comité de Gobierno de la SCJN determinó modificar este criterio: se cambió al salario neto por el salario bruto percibido por los funcionarios, que implicó usar sólo el monto resultante de la suma del sueldo base más la compensación garantizada. Esta modificación resultó, en los hechos, en un aumento considerable al total posible del sueldo pensionable, puesto que los montos totales que pueden pensionarse pasaron a ser antes de impuestos.

Cuadro 7. Máximos y mínimos de pensiones complementarias mensuales para mandos superiores de la SCJN tras el cambio de criterios para cuantificar este beneficio.<sup>27</sup>

	<i>MSO4<sup>1</sup> Pensión al 80%</i>	<i>MSO4 Pensión al 45%</i>	<i>MS13<sup>2</sup> Pensión al 80%</i>	<i>MS13 Pensión al 45%</i>
2012	\$ 80,744.08	\$ 45,418.55	\$ 40,116.08	\$ 22,565.30
2013 <sup>3</sup>	\$ 101,457.60	\$ 57,069.90	\$ 50,302.40	\$ 28,295.10
2014	\$ 102,567.20	\$ 57,694.05	\$ 52,027.20	\$ 29,265.30
2015	\$ 105,919.20	\$ 59,579.55	\$ 54,399.20	\$ 30,599.55
2016	\$ 107,334.40	\$ 60,375.60	\$ 56,889.60	\$ 32,000.40

**Séptima.** De manera similar los Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación cuentan con un plan de pensiones complementarias a las que da el ISSSTE. Como ya se mencionó en las consideraciones primera, segunda, cuarta y quinta, este beneficio económico se origina en el año 1996. En sesión conjunta, el 5 de abril de 2005 tanto el Pleno de la SCJN cuanto el Pleno del CJF determinaron destinar los recursos necesarios del fideicomiso 4657-4 para administrar las Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces a este último. Mediante el Acuerdo General 28/2005 del CJF, suscrito en sesión el 13 de julio de 2005<sup>31</sup> se creó el Plan de Pensiones Complementarias para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, ahora ya a cargo del CJF. No obstante, fue hasta el 3 de marzo de 2008 que se escindió este fideicomiso del original, dado que en esa fecha se constituyó el fideicomiso número F/676, con entidad fiduciaria IXE Banco, Sociedad Anónima.<sup>32</sup> A partir de diciembre de 2013, el fiduciario es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, quien asignó el número de fideicomiso 80692.<sup>33</sup>

**Octava.** Los beneficiarios de este plan de pensiones son quienes se jubilen del cargo de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, tal como se ha especificado en los diferentes Acuerdos que han regulado este programa.<sup>34</sup> Las condiciones bajo las que se otorgan las pensiones complementarias a Magistrados y Jueces son similares a las del Plan de la SCJN

para mandos superiores; se consideran tanto la edad cuanto los años de servicio en escala idéntica para determinar el porcentaje al cual ascenderá la pensión complementaria en relación con el sueldo pensionable.<sup>35</sup> No obstante, a diferencia del régimen que administra la SCJN, en el Acuerdo 35/2010 se estableció que por ningún motivo podrá ser la pensión complementaria menor al 25% del salario neto de Magistrados y Jueces, respectivamente. Este porcentaje mínimo se ha mantenido a lo largo de los diferentes Acuerdos que el CJF ha suscrito al respecto, tanto para los Magistrados y Jueces jubilados cuanto sus beneficiarios.<sup>36</sup>

**Novena.** Desde que se formalizó el Fideicomiso F/676 en el año de 2008 no se han hecho aportaciones con cargo al presupuesto. No obstante, como se muestra en los cuadros siguientes, los recursos fideicomitados representan un porcentaje menor del total de las erogaciones que se hacen por este concepto.

**Cuadro 8.** Porcentajes anuales de los egresos del Fideicomiso para pensiones complementarias destinado al pago de pensiones complementarias como parte del total para cubrir prestaciones de retiro en el CJF (2010-2016).<sup>37</sup>

<i>Año</i>	<i>Concepto</i>	<i>Monto total presupuestado*</i>	<i>Partida específica<sup>1</sup></i>	<i>Monto de partida específica ejercido<sup>2</sup></i>	<i>Erogaciones anuales del Fideicomiso<sup>3</sup></i>	<i>Monto total sólo a pensiones</i>	<i>Porcentaje de egresos del Fideicomiso del total destinado a prestaciones de retiro</i>
2010	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$14,916,825,081.00	1505 Prestaciones de retiro	\$86,864,430.00	\$3,833,291.20	\$95,697,721.20	9.230%
2011	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$15,009,226,498.00	15301 Prestaciones de retiro	\$95,012,956.00	\$10,137,003.72	\$105,149,959.72	9.641%
2012	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$18,822,501,880.00	15301 - Prestaciones de retiro	\$118,057,393.00	\$11,536,898.78	\$129,594,291.78	8.902%
2013	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$19,170,438,980.00	15301 - Prestaciones de retiro	\$134,730,402.40	\$12,218,509.02	\$146,948,911.42	8.315%
2014	1500 - Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$21,336,945,629.00	15301 - Prestaciones de retiro	\$145,696,624.00	\$12,813,115.80	\$158,509,739.80	8.083%
2015	1500 - Otras prestaciones sociales y económicas	\$23,127,780,266.00	15301 - Prestaciones de retiro	\$158,537,966.97	\$13,665,156.42	\$172,203,123.39	7.935%
2016 *	1500 - Otras prestaciones sociales y económicas	\$23,127,780,266.00	15301 - Prestaciones de retiro	\$39,585,745.43	\$3,430,444.80	\$43,016,190.23	7.975%

Como se puede apreciar, prevalece el mismo patrón que con las pensiones complementarias para los mandos superiores de la SCJN, puesto que en todos los años examinados las erogaciones del fideicomiso no superan el 10% del total de recursos que se gastan en pagar



prestaciones de retiro. No obstante, los rendimientos que han generado los recursos en el fideicomiso superan por mucho los egresos, tal como se comprueba en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9.** Evolución trimestral de los saldos del Fideicomiso Pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito jubilados (cifras en pesos corrientes, años 2008-2016).<sup>41</sup>

<i>Año/Trimestre</i>	<i>Fideicomiso</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Rendimientos</i>	<i>Egresos<sup>1</sup></i>	<i>Saldo</i>
2008/2 <sup>2</sup>	F/676	\$2,109,441,755.16 <sup>3</sup>	\$21'996,969.56	\$698,949.40	\$2,130,739,775.32
2008/3	F/676	-	\$50'592,419.92	\$2,088,760.63	\$2,179,243,434.61
2008/4	F/676	\$2,207,487.21 <sup>4</sup>	\$45,530,325.22	\$2,017,981.01	\$2,224,963,266.03
2009/1	F/676	\$476,730.45 <sup>5</sup>	\$57'750,185.36	\$1,589,893.17	\$2,281,600,288.67
2009/2	F/676	\$133,035.87 <sup>6</sup>	\$33'689,257.05	\$1,863,315.23	\$2,313,559,266.36
2009/3	F/676	-	\$33'840,110.90	\$2,198,783.19	\$2,345,200,594.07
2009/4	F/676	-	\$35'918,666.93	\$2'156,492.01	\$2,378'962,768.99
2010/1	F/676	-	\$39,577,073.88	\$2,032,705.46	\$2,416,507,137.41
2010/2	F/676	-	\$39,384,106.49	\$1,930,975.70	\$2,453,960,268.00
2010/3	F/676	-	\$46,212,711.36	\$2,294,938.19	\$2,497,878,041.37
2010/4	F/676	-	\$17,356,633.38	\$2,574,671.85	\$2,512,660,002.90
2011/1	F/676	-	\$21,576,070.05	\$2,667,898.61	\$2,531,568,174.34
2011/2	F/676	-	\$36,954,150.57	\$2,382,921.83	\$2,566,139,403.00
2011/3	F/676	-	\$34,494,312.68	\$2,601,051.33	\$2,598,032,664.00
2011/4	F/676	-	\$29,963,172.97	\$2,485,131.95	\$2,625,510,705.00
2012/1	F/676	-	\$31,532,449.31	\$2,324,265.12	\$2,654,718,890.00
2012/2	F/676	-	\$33,806,991.12	\$2,972,782.24	\$2,685,553,099.00
2012/3	F/676	-	\$32,663,028.78	\$2,830,298.08	\$2,715,385,829.00
2012/4	F/676	-	\$33,064,663.06	\$3,409,553.34	\$2,745,040,939.00
2013/1	F/676	-	\$36,753,173.90	\$2,708,357.74	\$2,779,085,755.00
2013/2	F/676	-	\$26,064,209.26	\$3,005,314.48	\$2,802,144,650.00
2013/3	F/676 / 80692 <sup>7</sup>	-	\$30,975,583.99	\$2,988,660.34	\$2,830,131,574.00
2013/4	80692	-	\$22,716,979.15	\$3,516,176.46	\$2,849,332,376.22
2014/1	80692	-	\$34,085,211.44	\$2,175,293.63	\$2,881,242,294.00
2014/2	80692	-	\$32,372,599.51	\$3,648,039.66	\$2,909,966,854.00
2014/3	80692	-	\$20,514,266.88	\$3,005,874.30	\$2,927,475,246.00
2014/4	80692	-	\$22,554,189.80	\$3,983,908.21	\$2,946,045,528.00
2015/1	80692	-	\$19,188,491.61	\$3,012,524.01	\$2,962,221,496.00
2015/2	80692	-	\$27,944,208.94	\$3,177,012.80	\$2,986,988,692.00
2015/3	80692	-	\$25,971,595.24	\$3,162,177.76	\$3,009,798,109.00
2015/4	80692	-	\$21,894,904.77	\$4,313,441.85	\$3,027,379,572.00
2016/1	80692	-	\$30,826,957.87	\$3,430,444.80	\$3,054,776,085.26
2016/2	80692	-	\$27,865,756.45	\$3,418,587.42	\$3,079,223,254.29
2016/3	80692	-	\$27,673,861.24	\$4,117,758.44	\$3,102,779,357.09

En poco más de ocho años los recursos en el fideicomiso han crecido en mil millones de pesos tan sólo por los rendimientos financieros y a pesar de las erogaciones que se hacen al mismo. Esto no sólo comprueba lo que ya señaló la ASF para los recursos fideicomitidos para mandos superiores de la SCJN, sino que también puede aplicarse para el caso del plan de pensiones complementarias para Magistrados y Jueces federales jubilados: los fideicomisos no se están empleando para los fines señalados, mientras que se siguen presupuestando la gran mayoría del dinero para beneficiar a estos funcionarios jubilados.

**Décima.** En sesión del 13 de julio de 2016, el Pleno del CJF determinó cambiar la redacción de la definición del sueldo pensionable, a partir de la cual es que se calcula el monto de la pensión complementaria. En el Acuerdo General del Pleno del CJF que resultó de esa reunión, publicado el 12 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se modificaron los Artículos 2, 4, 10, 13, 14 y 15, para considerar como sueldo pensionable hasta el 80% del salario bruto percibido por Magistrados y Jueces en servicio. Anteriormente, el monto total de la pensión complementaria se calculaba a partir de la suma del sueldo base, la compensación garantizada y las prestaciones nominales menos el pago del impuesto sobre la renta. Esta modificación replica el cambio ya señalado que hizo la SCJN al Plan de pensiones complementarias para mandos superiores el 5 de febrero de 2013, que se señaló en la consideración sexta. Esto constituye un aumento de hecho en los montos pensionables que pueden recibir estos funcionarios en retiro, porque se hacen los cálculos con base en ingresos antes de impuestos.

**Cuadro 10.** Variación en los montos máximos y mínimos de pensiones complementarias mensuales para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.<sup>49</sup>

	<i>Pensión máxima de Magistrado (80%)</i>	<i>Pensión mínima de Magistrado (45%)</i>	<i>Pensión máxima de Juez (80%)</i>	<i>Pensión mínima de Juez (45%)</i>
2012	\$ 81,725.76	\$ 45,970.74	\$ 72,283.04	\$ 40,659.21
2013	\$ 86,084.16	\$ 48,422.34	\$ 76,043.06	\$ 42,774.22
2014	\$ 81,327.10	\$ 45,746.49	\$ 72,362.18	\$ 40,703.73
2015	\$ 80,813.88	\$ 45,457.81	\$ 73,460.42	\$ 41,321.49
2016'	\$ 81,547.80	\$ 45,870.64	\$ 74,580.84	\$ 41,951.72

No es posible señalar que el estancamiento en los montos máximos y mínimos de las pensiones complementarias de Magistrados y Jueces se debe a los cambios en las reglas como opera este plan. Esto se debió a las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, tanto para la ley abrogada cuanto para la ley vigente. Es necesario recordar que mientras que en 2012 la tasa máxima fue de 30%, para el año siguiente disminuyó a 29%, para cambiar nuevamente con la ley vigente a un nuevo tabulador con cuotas más altas y tasa impositiva mayor.

**Décima Primera.** Dado que en muchas ocasiones ha resultado mayor el pago de comisiones bancarias por administración que el pago de las pensiones complementarias, la ASF ha recomendado en reiteradas ocasiones a la SCJN usar los recursos disponibles en fideicomiso y el cese de la inclusión del pago de pensiones en los presupuestos de egresos cuanto a esta Cámara, para que legisle sobre fideicomisos públicos para fijar candados legislativos a las

malas prácticas y abusos que se han dado al recurrir a estas formas de financiamiento. En el *Informe de Cuenta Pública 2011* se reportó que:

“[...] los gastos administrativos del fideicomiso se han convertido en una erogación superior a aquellas que se destinan al pago de pensiones complementarias, siendo esta la finalidad principal de los fideicomisos. Por lo que se concluye que los recursos del fideicomiso no se están utilizando para cumplir con su objeto de creación .”<sup>51</sup>

Se reiteró esto en el *Informe de Cuenta Pública 2014* , donde se pide a la SCJN que

“en la elaboración de su proyecto de presupuesto, evalúe la pertinencia de utilizar los recursos disponibles en los fideicomisos en los que participa como fideicomitente, con el fin de que éstos se apliquen al pago de los gastos que actualmente se cubren con recursos del presupuesto de ese Alto Tribunal, los cuales bien pueden pagarse con las disponibilidades de recursos que mantienen los citados fideicomisos y de esta forma cumplir también con los objetivos para los cuales fueron constituidos.”<sup>52</sup>

En este también se hacen sugerencias a esta Cámara. Primero, para que a través de la Comisión de Puntos Constitucionales se evalúe

“la pertinencia de emitir una legislación general que regule la creación, operación, duración, vigilancia y extinción de los fideicomisos en los que, como fideicomitentes, participan los organismos integrantes del Poder Judicial de la Federación, para de esta forma tener un control de todos los recursos públicos que se encuentran disponibles en los mismos, o de los que a ellos sean transferidos, con el fin de evitar, como en el caso de los fideicomisos en comento, mantener recursos ociosos que no se aplican en los objetivos para los cuales fueron creados, o bien, para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales alineados con la situación económica del país.”<sup>53</sup>

Segundo, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere los montos disponibles en los fideicomisos del Poder Judicial para asignar el presupuesto tanto a la SCJN cuanto al CJF, de modo que se empleen los recursos en fideicomiso para los fines por los cuales se crearon y cesen las erogaciones con recursos presupuestales para cubrir estos beneficios.<sup>54</sup>

**Décima Segunda.** No es objeto de este punto de acuerdo el demeritar el trabajo que los funcionarios de la SCJN y los Magistrados y Jueces federales desempeñan para fortalecer nuestras instituciones. Se reconoce su papel fundamental para guardar el orden republicano, y también se destaca que, al igual que todas las personas, tienen derecho a una pensión digna que les permita vivir un retiro decoroso. No obstante, cuando se comparan los montos a los que estos funcionarios pueden disponer como pensión con aquéllos de la mayoría de la población, se observa que gozan de privilegios inmorales y ofensivos para el resto de la población. Estos servidores públicos reciben un beneficio económico que legalmente ha sido acotado para el resto de los trabajadores de este país. La misma SCJN limitó a diez salarios mínimos el monto máximo al que pueden pensionarse los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social mediante jurisprudencia en la resolución de contradicción de tesis 285/2015 —que retomó la polémica jurisprudencia 2a./J. 85/2010. De forma similar,

este tope se impuso en 2009 a los trabajadores al servicio del Estado en el artículo séptimo del Reglamento a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que dice:

“ Artículo 7. El monto mínimo y máximo de las pensiones serán fijados por la Secretaría, pero el máximo no podrá exceder del cien por ciento del promedio del sueldo básico disfrutado en el año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador. Asimismo, el monto máximo de pensión no podrá exceder diez veces el salario mínimo”.

Tanto en los considerandos que utilizan la SCJN cuanto el CJF para justificar sus planes de pensiones complementarias se apela a la necesidad de garantizar el carácter independiente y autónomo de las decisiones mediante la provisión de recursos económicos suficientes durante la jubilación para mantener un estilo de vida decoroso. No obstante, en sus mismos considerandos reconocen que esta situación no es posible dado el orden normativo de las pensiones mexicanas, que limita el monto máximo posible al que un trabajador puede aspirar a recibir. La incongruencia del Poder Judicial es evidente, porque mientras emite jurisprudencias que limitan la pensión máxima posible al resto de la población recurre a argumentos que los coloca en situación de privilegio. Su demanda por recursos económicos adicionales del Presupuesto para cubrir sus programas complementarios exclusivos deja ociosos los fideicomisos, lo que afecta negativamente las finanzas públicas.

**Décima Tercera.** Como se establece en los artículos tercero y quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se reconoce que el Poder Judicial posee la facultad de gestión financiera con total autonomía, lo que se traduce en que la tanto la SCJN cuanto el CJF pueden constituir fideicomisos bajo las disposiciones generales que sus órganos administrativos señalen. Esto implica que no puede obligárseles a extinguir los fideicomisos ni a reintegrar a la Federación los recursos que posee, pero sí puede solicitársele que haga uso de los recursos para los fines que han delimitado. Para ello es necesario señalar que estos planes de pensiones complementarias son de carácter unilateral y pueden modificarse en función de la disponibilidad de recursos. En ese sentido, es razonable y conveniente que, ante la adversa situación económica que atraviesa el país, el Poder Judicial contribuya al esfuerzo por reducir gastos onerosos en el presupuesto; cambie la manera como paga sus planes de pensiones complementarias y haga efectivo uso de los fideicomisos hasta donde los recursos lo permitan.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cesar el pago de las pensiones complementarias para Mandos Superiores a través de recursos presupuestales y, en su lugar, haga uso de los recursos en el Fideicomiso 80691.

**Segundo.** La Cámara de Diputados solicita al Consejo de la Judicatura Federal cesar el pago de las pensiones complementarias para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a través de recursos presupuestales y, en su lugar, haga uso de los recursos en el Fideicomiso 80692.

## Notas

1 Los *Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública* pueden consultarse en este enlace: [http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Informes\\_a\\_1\\_Congreso\\_de\\_la\\_Union](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_a_1_Congreso_de_la_Union)

2 Véase el considerando cuarto del *Acuerdo General de Administración I-2006* , p.2.

3 Cuadro tomado del Artículo 13 del Acuerdo I/2006.

4 Véase la cláusula tercera del *Contrato de fideicomiso 2626-0*, p. 2.

5 Véase la *Resolución del Comité de Acceso a la Información Pública de la SCJN 10-2004* . Aquí se establece que, desde 1996 hasta la fecha de elaboración de ese documento, la SCJN hizo aportaciones millonarias en 1997 (\$100,972541.20), 1998 (\$501,868,932.43), 2003 (\$162,483733.64), 2004 (\$160,943,616.45).

6 Elaborado con base en la información publicada en el *Diario Oficial de la Federación* . A partir del año 2001 se obligó a los Poderes Legislativos y Judicial a informar y publicar trimestralmente en ese medio los estados de cuenta de sus fideicomisos.

7 Cifras hasta el 30 de septiembre de 2016.

8 Véase *infra* , consideración quinta y ss.

9 Elaboración propia a partir de la información publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y los *Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública* , *Anexos XVII. Fideicomisos sin estructura orgánica* , que publica la SHCP trimestralmente.

10 Salvo que se indique, los ingresos son por cuotas de recuperación por la operación de máquinas expendedoras.

11 Hasta 2012 se consolidan el pago de pensiones complementarias, pagos de estudios actuariales y pago de comisiones bancarias por administración. A partir de este año se desglosan los egresos por concepto de pago de pensiones complementarias, pago de comisiones bancarias por administración y pago de estudios actuariales. En la tabla se distinguen entre los egresos por pago de pensiones complementarias y gastos de operación.

12 Ingresos por renta de espacios de máquinas expendedoras, reintegro de pensiones y aportación de recursos presupuestales.

13 Comprende la transferencia de recursos por \$1,395,504,283.10 al CJF para el Fideicomiso para el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces, pago de pensiones complementarias, comisiones bancarias por administración.

- 14 Ingresos por renta de espacios de máquinas expendedoras y, reintegro de pensiones.
- 15 Comprende la transferencia de recursos al Fideicomiso para el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces por \$713,937,472.06, pago de pensiones complementarias, pago de comisiones bancarias por administración.
- 16 En el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de octubre de 2008 se reportó esta cifra por concepto de “ingresos por renta de espacios de máquinas expendedoras y apoyo provisional de recursos de la SCJN por \$1 618.66.”
- 17 Aportación de recursos presupuestales por \$38,000,000.00 más ingresos por gastos de operación de máquinas expendedoras.
- 18 Aportación de recursos presupuestales autorizados para el ejercicio fiscal 2010 por \$52,089,825.00.
- 19 Aportación de recursos presupuestales autorizados para el ejercicio fiscal 2011 por \$54,173,418.00.
- 20 En diciembre de 2013 cambió la fiduciaria a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, quien asignó el número 80691 para este fideicomiso.
- 21 Véase el *Informe del Resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011 para los movimientos en los que participó la SCJN* , p. 18.
- 22 Cifras hasta el 31 de octubre de 2016.
- 23 En el *Informe de Cuenta 2011* se establece que a través de esta partida específica se destinan recursos presupuestales al pago de pensiones complementarias. En el *Clasificador por objeto del gasto* vigente hasta 2010 tuvo el número de partida específica 1505.
- 24 Incluye el total de erogaciones por este concepto para funcionarios y servidores públicos de la SCJN.
- 25 Se incluyen gastos de operación (pago de comisiones bancarias por administración y estudios actuariales).
- 26 *Informe del Resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010 para los movimientos en los que participó la SCJN* , p. 6.
- 27 Elaboración propia a partir de los *Manuales de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación* para los años indicados, la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada el 1 de enero de 2014 y la Ley del Impuesto sobre la Renta del 11 de diciembre de 2013, actualmente vigente.

28 Corresponde a los de Secretario General de Acuerdos, Secretario General de la Presidencia, Oficial Mayor y Contralor.

29 Corresponde al cargo de Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto.

30 Desde el 1 de marzo de 2013 el criterio para determinar la pensión complementaria es el salario bruto mensual, que incluye el sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo.

31 Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de agosto de 2005.

32 Véase Considerando Octavo del Acuerdo 60/2008 del CJF, suscrito el 1 de octubre de 2008.

33 Véase la edición del *Diario Oficial de la Federación* del 15 de enero de 2014, p. 116, n. 1.

34 Artículo 3 del Acuerdo 28/2005, actualmente abrogado; Artículo 74 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente derogado. En vigencia está el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, emitido el 18 de octubre de 2015.

35 Véase *supra*, consideración tercera.

36 Además del Acuerdo 35/2010, véanse los Artículos 2, 4, 10, 13 y 14 del Acuerdo General 15/2014; los Artículos 74, 84, 85 y 86 del Acuerdo General del Pleno del CJF 2/2015 del 2 de enero de 2015; los Artículos 2, 4, 10, 13 y 14 el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del 26 de agosto de 2015.

37 Cifras al 31 de marzo de 2016.

38 En el *Informe de Cuenta 2011* se establece que a través de esta partida específica se destinan recursos presupuestales al pago de pensiones complementarias. En el *Clasificador por objeto del gasto* vigente hasta 2010 tuvo el número de partida específica 1505.

39 Incluye el total de erogaciones por este concepto para funcionarios y servidores públicos del CJF.

40 Se incluyen gastos de operación (pago de comisiones bancarias por administración).

41 Elaboración propia a partir de la información publicada periódicamente en el *Diario Oficial de la Federación* y los *Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública*, Anexos XVII. *Fideicomisos sin estructura orgánica*, que publica la SHCP trimestralmente.

42 En los egresos no se distinguen entre pago de pensiones complementarias, pago de comisiones bancarias por administración ni retenciones del ISR.

43 Comprende desde marzo hasta junio de 2008.

44 La SCJN transfirió en marzo el capital inicial de este fideicomiso por \$1,395,504,283.10; en abril de 2008 se hizo una segunda aportación por \$713,937,472.06.

45 En los informes publicados en el *Diario Oficial de la Federación* se incluyen ingresos por concepto de concesión de espacios de máquinas expendedoras

46 *Ídem* .

47 *Ídem*.

48 A partir del mes de diciembre de 2013, la fiduciaria de los Fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, quien asignó el número 80692 a este fideicomiso.

49 Elaboración propia a partir de los *Manuales de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación* para los años indicados, la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada el 1 de enero de 2014 y la Ley del Impuesto sobre la Renta del 11 de diciembre de 2013, actualmente vigente.

50 Por acuerdo del Pleno del CJF del 13 de julio de 2016 se modificó este criterio para igualarlo como aquél empleado desde 2013 para determinar las pensiones complementarias de los mandos superiores de la SCJN. Véase *supra* , consideración sexta ss.

51 *Op. cit.* , p. 17. Subrayado mío.

52 *Op. cit.* , p. 5.

53 *Ibíd*em, p. 8.

54 *Ídem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de febrero de 2017.

Diputada Araceli Damián González (rúbrica)